

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Plaza de Acari P.H.
Demandado	Juan José Agustín Gómez Hoyos
Radicado	05001 40 03 028 2021-00956 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **UNIDAD RESIDENCIAL PLAZA DE ACARI P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ HOYOS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

2). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

4). Se servirá aclarar al Juzgado, sí en la actualidad hay en curso proceso ejecutivo anterior entre las mismas partes, lo anterior, toda vez que, de la anotación 29 del certificado de tradición y libertad aportado con la demanda y de la medida cautelar solicitada, se deprende que en el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, se encuentra tramitando una demanda entre las mismas partes que la presente.

Así mismo se servirá señalar si en dicho proceso que se lleva a cabo en Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín se están cobrando las mismas cuotas o diferentes a las pretendidas en este.

5). Se servirá indicar como fueron imputados los abonos realizados por la parte ejecutada a las cuotas de administración objeto de la Litis, los cuales fueron enunciados en el hecho 5 de la demanda, para lo cual aportará prueba siquiera sumaria de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1ff0a033124ea55c6bdfcf715bb0e85c815ce8f7bd0c6fc897ded10d49b59**
Documento generado en 26/08/2021 07:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>